



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Michoacán / Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005) con Bitácora 16/KZ-0280/12/18

Partes o secciones clasificadas así como las páginas que la conforman

Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos fracciones párrafos con base en los cuales se sustente la clasificación así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada i identificable.

Firma del titular del área

Lic. Carlos Alberto García Salgado

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 009/2019/SIPOT de la sesión celebrada el 11 de abril de 2019.

DELEGACIÓN FEDERAL DE MICHOACÁN

PERMISO TRANSITORIO MICH/GA/04/320/2019

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE EZQUIEL VALENCIA ZÚÑIGA, EN LOS SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1.- Que mediante formato único de trámites presentado por Ezequiel Valencia Zúñiga, ante el Centro Integral de Servicios de la Delegación Federal en el Estado de Michoacán el día 18 de diciembre de 2018, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 150.00 m², de la zona federal marítimo terrestre ubicada en playa bahía de Caleta, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para uso general; instalación de sombrillas de playa de fácil remoción para servicios turísticos.

2.-Que "El Permisionario", señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

CONSIDERANDO

1.-Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 19, 38, 39 y 40 Fracciones IX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

PERMISO TRANSITORIO MICH/GA/04/320/2019

Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y el Artículo Primero fracción 1 del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, mismo que fue modificado a fin de incluir un instructivo que de manera sencilla orienten al particular en su llenado, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del 2015;

II.-Que cómo resultado del análisis realizado por la Delegación Federal en el Estado de Michoacán a la solicitud del permiso transitorio en estudio, se observa que el objetivo del mismo es para instalación de sombrillas para sol en la temporada de vacaciones.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Michoacán;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a Ezequiel Valencia Zúñiga a ocupar de manera temporal una superficie de 150.00 m² de la zona federal marítimo terrestre ubicada en playa Bahía de Caleta, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para la instalación de sombrillas de playa de fácil remoción para servicios turísticos; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso General.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia al día 18 de marzo de 2019, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que



PERMISO TRANSITORIO MICH/GA/04/320/2019

se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. Al término de la vigencia del permiso "El Permisionario" deberá desocupar y dejar libre de todo elemento la zona federal.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario".

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;

II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;

III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;

IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;

VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;

VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;



PERMISO TRANSITORIO MICH/GA/04/320/2019

VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;

IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;

XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

9

PERMISO TRANSITORIO MICH/GA/04/320/2019

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

El presente instrumento jurídico se expide en Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, el 8 de enero del año 2019.

EL ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN



L.E.M. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán", previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

EL PERMISIONARIO

ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO



EZEQUIEL VALENCIA ZÚÑIGA.





PERMISO TRANSITORIO MICH/GA/04/320/2019

CAGS/SDM

Bitácora: 16/KZ-0280/12/18

C.c.p. Titular de la Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

C.c.p. Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Michoacán.

C.c.p. Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.